



Río Grande, 08 de Julio de 2010

Visto:

La Carta Orgánica Municipal.

El Reglamento Interno y la Estructura Orgánica y Funcional del Tribunal de Cuentas Municipal, el Anexo I y II.

Decreto Municipal N° 114/2010

Decreto Municipal N° 240/2010

Dictamen N° 06

Dictamen N° 13

Considerando:

Que la Carta Orgánica en el art. 124 que prevé que "... El Tribunal de Cuentas Municipal es un órgano de control con autonomía financiera y funcional conforme a esta Carta Orgánica,...",

Que la Carta Orgánica Municipal establece en su art. 131, inciso 14 que el Tribunal de Cuentas Municipal posee atribuciones para "Dictar... normas de funcionamiento.",

Que asimismo la Carta Orgánica en el art. 28 que prevé que "...hasta tanto no se concluya la negociación colectiva, la resolución y fijación de condiciones laborales es atribución del Concejo Deliberante a través de las Ordenanzas respectivas de las Ordenanzas respectivas, salvo lo relacionado con el régimen de remuneraciones que corresponde al Departamento Ejecutivo, conforme lo dispuesto por esta Carta Orgánica...", y el art. 89 inc. 5 que establece que "...fijar la remuneración del Intendente, Secretarios y funcionario. Establecer el escalafón y los conceptos que integran el régimen de remuneración de los empleados...",

Que la citada garantiza en referencia al empleo público en el citado art. 28 inc. 5° que "... en caso de duda sobre la interpretación de normas laborales prevalece la mas favorable al trabajador...",

Que en el Dictamen N° 6 la Dra. Ana Laura Sanchez Santos opino que analizado el marco normativo, surge con claridad la autonomía funcional y financiera del organismo de control, y para garantizar la misma es que el régimen remuneratorio también corresponde al mismo, de lo contrario se vulnera la tan mentada autonomía antes mencionada. Debe tenerse presente que el personal del organismo de control no pertenece a la esfera del departamento ejecutivo ni del legislativo, por lo cual, estaría excluido del ámbito del ámbito de aplicación del art. 28 y del art. 89,

Que en el citado Dictamen N° 6 habiendo analizado el marco normativo corresponde tratar el Decreto N° 114/2010, mediante el cual se crea el adicional especial particular de Responsabilidad Profesional. El mismo será percibido por todo trabajador municipal comprendido entre las categorías 10 (diez) a 24 (veinticuatro) del escalafón municipal hasta el cargo de director



inclusive, que ostente título universitario de grado y que por la naturaleza de las funciones deba aplicar los conocimientos adquiridos en su nivel de estudios. El adicional se conformará a través de un porcentual sobre el total de la escala salarial vigente para la categoría que revista del agente de acuerdo al detalle que prevé el citado decreto. El mismo establece que los trabajadores que ostenten título universitario de grado otorgado por instituciones universitarias estatales o privadas autorizadas, con reconocimiento oficial del Ministerio de Educación de la Nación, percibirán un porcentual del 25% (veinticinco por ciento). Además, el decreto en cuestión establece que si el trabajador profesional dejare de desempeñar funciones propias de su incumbencia profesional, cesará en consecuencia, la percepción del presente adicional, lo cual deberá ser informado de manera inmediata por el Director del área en la cual presta tareas a la Dirección de Recursos Humanos. El adicional por responsabilidad profesional es compatible con la percepción conjunta del adicional particular por título,

Que la mencionada responsabilidad profesional encuentra su correlato en el art. 33 de la Carta Orgánica que establece que "...todos los funcionarios y trabajadores de la Municipalidad son responsables civil, penal y administrativamente...". Asimismo, en el art. 89 inc. 30 se determina que es atribución del Concejo Deliberante "...Dictar los siguientes Códigos:.. De la carrera administrativa y régimen de empleo público de conformidad con esta Carta Orgánica...".En la disposición transitoria segunda establece que el Concejo Deliberante debe sancionar en el término de dos años los Códigos indicados en el artículo 89 inciso 30,...". Es decir, que mientras no se sancione el código respectivo sigue en vigencia el Decreto Nacional N° 1428/73 que prevé el adicional en cuestión,

Que en Dictamen N° 06 se tuvo presente que el Tribunal de Cuentas Municipal ha resuelto mediante la Resolución T.C.M. N° 213/2008 con fecha 21 de noviembre de 2009, establecer a partir del día 01 de diciembre de 2008, como adicional especial particular el denominado Adicional Tribunal de Cuentas Municipal. El mismo lo percibirán todos los agentes que se desempeñen en el cuerpo de control, sean o no profesionales. El adicional es compatible en forma conjunta con el adicional particular por título. Posteriormente, la Resolución T.C.M. N° 263/2008 de fecha 12 de diciembre de 2008, modifico los art. 4 y art.5 de la Resolución T.C.M. N° 213/2008, estableciendo que el adicional para el caso de agentes con título de nivel superior comprende una suma equivalente a un porcentaje de la sumatoria de asignación de categoría, zona y complemento remunerativo de la categoría que revista el beneficiario. Para el supuesto de título terciario corresponde un 20% (veinte por ciento), para título universitario inferior a cinco años un 25% (veinticinco por ciento), y para título universitario superior a cinco años o más un 35% (treinta y cinco por ciento). En el caso de los agentes sin título de nivel superior comprende un monto equivalente al 35% (treinta y cinco por ciento) de la sumatoria del sueldo básico y zona de una categoría 21,

Que en el Dictamen pertinente se analizó que en la Resolución por la cual se crea el Adicional Tribunal de Cuentas Municipal, en sus considerandos fundamento haciendo referencia al Decreto Nacional N° 1428/73, el cual prevé el Adicional Profesional, y a la mayor



responsabilidad que implica desempeñar funciones propias de la profesión. Ahora bien, al analizar la parte dispositiva, el art. 1 prevé que el adicional en cuestión se instrumenta apartándose de lo anteriormente dicho, y se establece para todos los agentes que se desempeñen en el cuerpo de control, sean o no profesionales,

Que en consonancia con lo expuesto, el Concejo Deliberante mediante el Decreto N° 03/94 ha previsto el suplemento función legislativa para el personal de planta permanente. Ello en virtud de la facultad privativa para adoptar aquellas medidas cuando se trata del personal bajo su jurisdicción,

Que por lo expuesto, el Adicional Tribunal de Cuentas Municipal y el Suplemento Función Legislativa, tienen análogas naturalezas jurídicas, es decir, por desempeñarse en determinada repartición.

Que por lo tanto es opinión de la Dra. Ana Laura Sanchez que es facultad del organismo de control incorporar el adicional especial particular de Responsabilidad Profesional a partir del 01/12/2009 de conformidad con el artículo 8° del Decreto Municipal N° 114/2010,

Que el mismo, es independiente del Adicional Tribunal de Cuentas Municipal, y no existe duplicación de adicionales, dado que la naturaliza jurídica y su fundamentación versan respecto de cuestiones diferentes. Lo expuesto, debe salvaguardar lo previsto en el art. 82 de la Carta Orgánica y en la Ordenanza Municipal N° 2620/08 y sus modificatoria,

Que en el Dictamen N° 13 de la Dra. Ana Laura Sanchez habiendo analizado el marco normativo, correspondió tratar el Decreto Municipal N° 240/2010, mediante el cual se establece que al Adicional por Cargo Directivo establecidos en el Decreto Municipal N° 610/2008 se deberá liquidar el Adicional por Zona equivalente al 100% (cien por ciento) de su valor nominal. El mismo será percibido por aquellos que perciban el Adicional Cargo Directivo de Director, Coordinador o Jefe de Departamento,

Que el ejecutivo municipal establece la forma en que se deberá liquidar el Adicional por Cargo Directivo, y es atribución del Tribunal de Cuentas Municipio de Río Grande liquidar o no conforme el Decreto Municipal N° 240/2010 en virtud de lo expuesto ut supra,

Que por lo tanto es opinión de la Dra. Ana Laura Sanchez Santos que es facultad del organismo de control liquidar el Adicional por Cargo Directivo de conformidad con lo dispuesto por el ejecutivo municipal. Lo expuesto, debe salvaguardar lo previsto en el art. 82 de la Carta Orgánica y en la Ordenanza Municipal N° 2620/08 y sus modificatorias,

Que los suscriptos están facultados para el dictado del presente acto administrativo, en virtud del Art. 4° y 10° del Reglamento Interno del Tribunal de Cuentas Municipal en el Anexo I,

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL

RESUELVE

ARTICULO 1°.- ADHIERASE al Decreto Municipal N° 114/2010 dictado por el Ejecutivo Municipal, en el cual se crea el Adicional Especial Particular de Responsabilidad Profesional, otorgándose con efecto retroactivo al 1° de Diciembre de 2009. El mismo será percibido por todo agente del organismo de



control comprendido entre las categorías 10 (diez) a 24 (veinticuatro) del escalafón municipal hasta el cargo de director inclusive, que ostente título universitario de grado otorgado por instituciones universitarias estatales o privadas autorizadas, con reconocimiento oficial del Ministerio de Educación de la Nación, y que por la naturaleza de las funciones deba aplicar los conocimientos adquiridos en su nivel de estudios. El adicional se conformará por un porcentual del 25 % (veinticinco por ciento) sobre el total de la escala salarial vigente para la categoría que revista del agente.-

ARTICULO 2°.- DETERMINESE el adicional previsto en el art. 1° a los fines de su liquidación como concepto Adicional Responsabilidad Profesional.-

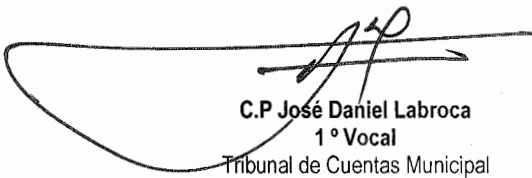
ARTICULO 3°.- ADHIERASE al Decreto Municipal N° 240/2010 dictado por el Ejecutivo Municipal, en el cual se establece que se deberá liquidar el Adicional por Cargo Directivo conforme el Adicional por Zona equivalente al 100% (cien por ciento) de su valor nominal, otorgándose con efecto retroactivo al 1° de febrero de 2010.-

ARTICULO 4°.- DETERMINESE el adicional previsto en el art. 3° a los fines de su liquidación como concepto Adicional por Cargo Directivo.-

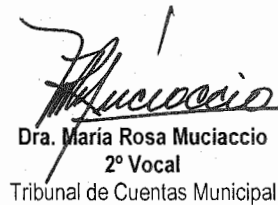
ARTICULO 5°.- EXCEPTUESE de la aplicación del tope del 35% (treinta y cinco por ciento) adicional dispuesto mediante el art. 2° del Decreto Municipal N° 167/1991, a todos aquellos agentes municipales que resulten beneficiarios del presente plexo.-

ARTICULO 6°.- REGISTRESE, Comuníquese, publíquese, y cumplido, archívese.

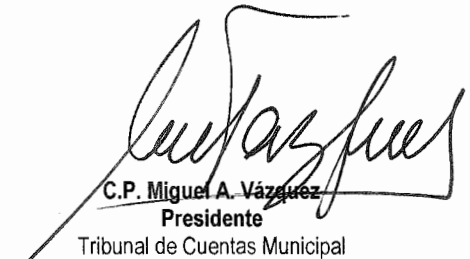
RESOLUCION T.C.M. N° 212 / 2010.



C.P José Daniel Labroca
1° Vocal
Tribunal de Cuentas Municipal



Dra. María Rosa Muciaccio
2° Vocal
Tribunal de Cuentas Municipal



C.P. Miguel A. Vázquez
Presidente
Tribunal de Cuentas Municipal